

FRACCON, Adalgisa, *Relazioni familiari e responsabilità civile*, Ed. Giuffrè, Milano, 2003, 596 pp.

La presente monografía esta dedicada al estudio de las relaciones familiares y la responsabilidad civil. El autor la ha estructurado en tres capítulos dividiendo cada uno de ellos en varias partes y éstas a su vez en varias secciones aportando en cada una de ellas abundante bibliografía y jurisprudencia muy interesante para los estudiosos de esta materia de tanta actualidad.

El primer capítulo esta dedicado a dar una visión general de la problemática que se deriva de las relaciones en la colectividad familiar y la posible responsabilidad civil que de ellas se derivan. Para ello se detiene en analizar la familia como formación social, la familia como lugar de las relaciones afectivas, haciendo especial referencia al artículo 2 de la Cost., en el cual se establece una cláusula general que comprende todas las situaciones subjetivas concretas en la que la dignidad del ser humano está implicada, y puede ser perjudicada de ahí la importancia de la tutela de la persona a título individual. En este primer capítulo, cabe destacar el apartado dedicado a la evolución de la teoría de la responsabilidad civil, siendo oportuno poner de manifiesto que el autor señala como punto neurálgico de la nueva teoría, el criterio la individualización de la injusticia del daño, ya que según ha demostrado la jurisprudencia no es suficiente con la cualificación formal de la posición protegida.

El capítulo segundo está dedicado a la responsabilidad civil en las relaciones internas de la familia. Está dividido en dos secciones y la primera a su vez en dos partes. La primera parte de la primera sección está destinada al estudio y análisis de los deberes conyugales y la responsabilidad civil. El objeto de esta sección es reconsiderar todas las afirmaciones inspiradas en aquella idea de familia que no puede responder a las demandas de la sociedad y del mundo jurídico actual. En particular el autor estudia las razones de esta idea y la confronta con la teoría de la injusticia como elemento constitutivo de la responsabilidad civil y su adaptación a las relaciones internas conyugales con el fin de verificar su compatibilidad. Para ello el autor, se detiene en analizar la naturaleza jurídica de los deberes conyugales, el deber inherente de la igualdad y de la unidad, la consecuencia atípica de la violación de los deberes conyugales analizando la doctrina tradicional y la jurisprudencia.

La segunda parte está dedicada a supuestos de hecho concretos de responsabilidad civil. En concreto, el objeto de esta parte de la sección primera, es analizar algunas instituciones donde de las relaciones conyugales se deriva la responsabilidad aquiliana, como por ejemplo en el divorcio, y la nulidad o la gestión del patrimonio común. Otras cuestiones como el daño que produce el desconocimiento de la paternidad como consecuencia de la inseminación

artificial o la interrupción del embarazo son cuestiones que el autor examina teniendo en cuenta sobre todo la importancia de las cuestiones debatidas.

La sección segunda del capítulo segundo está dedicada a las relaciones entre los padres y los hijos, analizando entre otras cuestiones los deberes paternos, los deberes de los hijos, el absentismo y el daño patrimonial y personal que este puede producir; la mala administración del patrimonio del menor; el deber de manutención entre padres e hijos.

El capítulo tercero está dedicado al estudio de las relaciones familiares frente a terceros, centrándose la primera parte en la responsabilidad respecto a los parientes de la víctima y la segunda parte en el daño derivado de la procreación, para finalizar este tercer capítulo analizando la responsabilidad de los progenitores hacia terceros.

En la primera parte el autor se detiene en el análisis sobre todo jurisprudencial del daño, la reciprocidad del daño moral, los daños directos, el daño síquico, los daños patrimoniales... La pareja de hecho también es objeto de estudio por parte del autor analizando cual es su naturaleza jurídica, su relevancia constitucional y su estatuto así como la tutela aquiliana del convivente señalando algunos indicios de protección respecto al convivente en la legislación civil y en la legislación penal después del cese en la convivencia y la importancia de la publicidad de la relación de hecho para que sea de aplicación lo que el Consejo de Estado ha afirmado, en el sentido de que la normativa de la familia debe aplicarse también a la familia de hecho (sez. III, 9,1.2001, n. 1915, FI, 2001, III, 526).

En la segunda parte, como hemos señalado se analiza el daño derivado de la procreación sin diferenciar entre los supuestos de la familia de hecho y la legítima, iniciando el análisis viendo cual es la capacidad del concebido y no nacido, aportando para ello numerosas sentencias de gran interés jurídico. La compatibilidad del artículo 1 del código civil con el artículo 2 y el artículo 32 de la Constitución con relación al resarcimiento que la Sanidad debería abonar, en el supuesto que como consecuencia de un tratamiento erróneo se provoque daño al concebido pero no nacido, señalando que la última palabra sobre esta materia la ha pronunciado la Casación penal sez. IV, con la sentencia del 13.11.2000, Pinto (GC, 2001, 711, E. Giacobbe; GC, 2001, 348, Morozzo della Roca) en la cual se reconoce el derecho al resarcimiento en el supuesto que se hayan producido daños no patrimoniales, sino morales y biológicos del concebido pero no nacido; en definitiva se está haciendo referencia al derecho del nasciturus a nacer sano. Especial interés tiene el apartado dedicado a la culpa del médico, a la negligencia, al deber de informar del personal sanitario, a la responsabilidad del personal médico y de la estructura sanitaria, así como también al resarcimiento de los daños producidos, al niño, a la madre y al padre.

La segunda sección está dedicada a la responsabilidad de los padres frente a terceros cuando el menor de edad ha causado un daño injusto, analizando los artículos 2047 y 2048 del código civil.

Estimamos muy positiva y de gran utilidad la abundante aportación bibliográfica que el autor señala y sobre todo la interesante jurisprudencia que analiza detenidamente en cada uno de los apartados en que esta dividida la monografía y que resulta de gran interés ya que permite conocer las soluciones que los ordenamientos jurídicos de otros Estados ofrecen ante problemas iguales o similares a los nuestros. En definitiva, la obra es de consulta obligada para los estudiosos del Derecho privado y la esforzada tarea de recopilación jurisprudencial realizada por el autor hace atractiva y recomendable su lectura.

M<sup>a</sup> TERESA ARECES PIÑOL

FRANCESCHI, H., *Riconoscimento e tutela dello "ius connubii" nel sistema matrimoniale canonico*, Ed. Giuffrè, Milano, 2004, 423 pp.

El *ius connubii* ha sido un tema frecuentemente tratado por la canónica, especialmente a partir de la Codificación de 1917. Un tema clásico en la literatura jurídico-canónica que el autor ha querido estudiar desde una nueva perspectiva. Gran parte de los trabajos precedentes sobre la materia parten de una perspectiva negativa, ya que fundamentalmente se centran en los cánones relativos a los límites para poder contraer. Sin duda el hecho de que el propio CIC de 1917 tratara el *ius connubii* al hablar de los impedimentos, explica tal enfoque doctrinal de la literatura jurídica durante los años de vigencia de aquel cuerpo normativo. Pero, como señala Franceschi, no deja de ser sorprendente que una vez eliminada esta razón sistemática, la mayor parte de la doctrina haya continuado con este enfoque.

Por este motivo, uno de los principales fines de la monografía es destacar hasta qué punto, en los distintos momentos de la evolución del sistema jurídico matrimonial, el *ius connubii* tuvo un papel fundamental central en la concreción de las normas reguladoras de la institución matrimonial. No se pretende hacer un estudio crítico de fuentes, sino un análisis del reconocimiento y de la protección concreta del *ius connubii* como derecho fundamental de la persona y su correspondiente formalización normativa.

Así, entre las líneas de fondo presentes a lo largo de toda la obra, destacan dos ideas fundamentales: la primera, que este derecho no viene establecido por la autoridad o por el sistema, sino que se deriva de la misma naturaleza